CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **Radicado: 2022-0038.**

A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial remitido vía correo electrónico solicita la terminación del proceso.

Sírvase Proveer

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1129

Mediante memorial remitido vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por GERMÁN ANTONIO ARROYAVE ECHEVERRY en contra de COLPENSIONES, solicita al despacho la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el despacho que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, encaja en la figura de terminación del proceso por cumplimiento de la obligación que se encuentra consagrada en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a la jurisdicción laboral por remisión expresa de nuestro ordenamiento adjetivo laboral en su artículo 145.

Por lo anterior, toda vez que el caso que nos ocupa cumple los presupuestos establecidos en dicha normativa, además de ello el artículo 1625 del Código Civil, aplicable igualmente por analogía en materia laboral según el artículo 145 del C.P.L., faculta para tal fin:

"Art. 1625.- Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.
Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.
2o.) Por la novación.
3o.) Por la transacción.
4o.) Por la remisión.
5o.) Por la compensación.
6o.) Por la confusión.
7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.
8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
9o.) Por el evento de la condición resolutoria.
10.) Por la prescripción."

El despacho accede a la solicitud presentada y en consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso por **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN,** ordenándose el archivo del mismo.

No habrá condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se **DECLARA TERMINADO POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION** el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **GERMÁN ANTONIO ARROYAVE ECHEVERRY** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Por no quedar actuación pendiente, se dispone el ARCHIVO de lo actuado, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

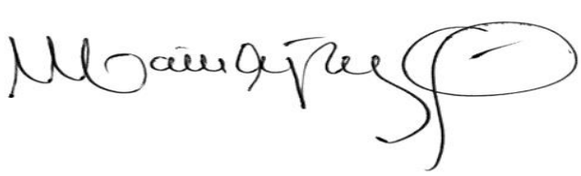

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 089 de Agosto 31 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA